

ÉTICA PÚBLICA Y UNIVERSIDAD

Mauricio Goldfarb¹

Introducción

La intención de este trabajo es plantear algunos interrogantes respecto de las posibilidades de la Universidad, con especial énfasis en las Facultades de Derecho, en relación a la cuestión de la ética pública. Quiero dejar claro que no pretendo dar una clase magistral, lo que me parece más interesante es plantear algunos interrogantes, y esbozar algunas posibles respuestas, que lejos de cerrar el debate, lo abran y lo enriquezcan. Más que respuestas, propuestas.

Tampoco se formulan reproches o críticas desde un lugar externo, sino que se trata de un planteo desde dentro de la misma Universidad, donde ayer fui estudiante, y hoy soy graduado y docente. La idea central es, entonces, la de poner en el centro de la discusión algunos aspectos no siempre considerados, para que a través de la reflexión y el debate posterior podamos llegar a conclusiones valiosas.

A lo largo de estos dos días hemos escuchado distintos aspectos de una misma cuestión: la ética pública. Hay una demanda de ética. Todo el mundo la reclama. Hay quejas y un Estado actual que no nos satisface, que es común a nuestros dos países y a toda Latinoamérica. Y entonces, la primera pregunta que quiero dejar planteada es ¿Hay algo que pueda hacer la Universidad (y en particular las Facultades de Derecho) para mejorar la situación?

Y si contestamos afirmativamente, ¿Qué es lo que podemos hacer?

¿Qué podemos (debemos) hacer desde la Universidad respecto de la ética pública?

¹ Abogado, especialista en derecho administrativo, docente de derecho administrativo I (Facultad de derecho y ciencias sociales y políticas de la Universidad Nacional del Nordeste)

Me parece que un buen punto de partida para responder a este primer interrogante es repasar cuáles son las misiones de la Universidad en general. Sabemos que, desde hace ya mucho tiempo, se considera sin mayores discusiones que la Universidad debe cumplir una triple función: la formación profesional, la investigación y la extensión o vinculación con la sociedad. Entiendo que la Universidad puede y debe contribuir a la ética pública desde estas tres misiones.

Revidatti hace notar que en el sector público existe un acercamiento entre Moral y Derecho –siempre hablando de la Moral pública–, que desdibuja la clásica distinción entre Moral y Derecho, haciendo que la ética no aparezca como una cuestión extrajurídica.²

En igual dirección, Arana Muñoz considera importante delimitar los ámbitos respectivos del Derecho y la ética, pero resaltando que no son “compartimientos estancos”, por los principios y valores morales que inspiran a las normas jurídicas, que constituyen “el suelo firme y sólido en el cual se afirma el derecho”.³

Señala Del Rosal Garcial que existe una demanda de ética, propia de las sociedades avanzadas, que constituye un paradigma nuevo y un síntoma de la insuficiencia del derecho común, pero que esta regulación no puede quedar sin control “al albur de la voluntad aleatoria del oferente”.⁴ Así, sólo un sistema jurídico que garantice suficientemente y exija el cumplimiento de tales normas éticas bajo riesgo de hacer efectiva su responsabilidad puede dar respuesta a tal demanda. El autor español denomina este sistema como ética jurídica o ética autorregulada. Los elementos de este sistema son: un código ético sustantivo, un procedimiento adjetivo sancionador y una institución reguladora de carácter público.⁵

Esta “demanda de ética” no es extraña a nuestro país. Según el último informe anual publicado por la organización Transparency International (Global Corruption Barometer 2013) el 65% de la población considera que los funcionarios del Poder judicial son corruptos o extremadamente corruptos. Además,

² Revidatti, G. A. (1991). *La Ética en el Derecho Administrativo*. Corrientes, Ed. Paralelo 28, p. 3 y 7.

³ Rodríguez Arana Muñoz, J. (2009). *Caracterización constitucional de la ética pública. Con especial referencia al marco constitucional español*. Buenos Aires, JA-2009 suplemento del fascículo N°5, p.3 y ss.

⁴ Del Rosal Garcial, R. *Ética...*, p. 69.

⁵ *Ibíd.* p. 70.

el 6% de los encuestados admitió que él o un miembro de su familia había pagado un soborno a un integrante del Poder Judicial en los últimos dos años.⁶ Hay una verdadera demanda de ética, un reclamo de comportamientos adecuados por parte de los abogados. A pesar de ello, percibimos un llamativo desinterés en el conocimiento de la cuestión, tanto por parte de los abogados como del resto de los operadores jurídicos.⁷

Kemelmajer De Carlucci destaca la importancia de la ética profesional, y recuerda como en el siglo XX a partir de la década del 60 aparece la cuestión de la ética médica, en la década del 70 la de la ética periodística y el boom de la ética empresarial en la década del 80.⁸

La formación profesional de los abogados

El Derecho no sólo son normas, sino un sistema complejo que se integra con principios y valores,⁹ y que en ningún caso puede ser entendido sin conexión con la realidad.¹⁰ Y la realidad se empeña en ser compleja y confusa. Para poder comprenderla, al menos parcialmente, es necesario aceptar esa complejidad y no negar ni desconocer la dificultad de la tarea. Como dice Pitlevnik, el jurista debe comprender ese sistema en conjunto, con sus reglas de juego, sus limitaciones y los intereses que se hallan en juego, tras esas mismas normas que pueden aprenderse de memoria o leerse de cualquier libro o incluso internet.¹¹

Todo ese complejo de normas, conductas, principios y valores está al servicio de una idea central: un sistema de solución de conflictos. La vida es conflicto permanente y la abogacía vive y se justifica por la existencia de esos

⁶ [<http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=argentin>]

⁷ Desinterés que ya hiciera notar Lynch, H. M. (1996). *La enseñanza de la ética a los abogados*. LL. A 656.

⁸ Kemelmajer De Carlucci, A. *Reflexiones...* p. 43.

⁹ Lorenzetti, R. L. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. T. I (1ª edic.). Santa Fe, Rubinzal Culzoni, p. 37 y ss.

¹⁰ Ciuro Caldani, M. A. (1967). *Derecho y política*. Buenos Aires, Depalma; Goldsmicht, W. *Introducción al Derecho (La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes)*. Buenos Aires, Depalma.

¹¹ Pitlevnik, L. (2012). "Algunas reflexiones acerca de la enseñanza del derecho penal en la universidad pública". En: *Universidad y conflictividad social: aportes desde la enseñanza del derecho*. (1ª edic.). Buenos Aires, Didot, p. 17.

conflictos de derechos. Aún la mera consulta en la tranquilidad del estudio jurídico, del cliente que sólo quiere conocer sus derechos, esconde el conflicto, al menos como posibilidad.

Por todo ello, los abogados juegan un rol muy importante en este conflicto. Como peritos en derecho, son los encargados de asesorar o gestionar esos intereses en disputa, y pueden ayudar a resolver o complicar, más aún, la tensión entre intereses particulares o colectivos. En palabras de Carrió son “individuos adiestrados en el uso de la herramienta de paz social que llamamos Derecho”.¹²

De allí la importancia que tiene la labor de la Abogacía como profesión, y la justificación del interés público en la adecuada prestación del ejercicio profesional. Como señala Flores (citando a Frankfurter, profesor de la facultad de Derecho de Harvard y presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América): “A final de cuentas, el Derecho es lo que los abogados son. Y el Derecho y los abogados son lo que las facultades de Derecho hacen de ellos.”¹³

Para garantizar la libertad y el ejercicio pleno de los derechos es necesario un servicio de justicia que funcione correctamente y en él, los abogados no pueden dejar de participar.

Además, nuestras Facultades de Derecho forma a todos quienes van a desempeñar la magistratura y actuar como funcionarios del Poder Judicial. También contribuye con un número muy importante de funcionarios a la Administración,¹⁴ y en menor medida al Poder Legislativo.

Tenemos entonces una responsabilidad muy grande por la importancia de las funciones que nuestros egresados están llamados a ocupar.

Habilitación profesional

En Argentina, la formación académica del abogado no se encuentra diferenciada de la habilitación para el ejercicio de la profesión.

¹² Carrió, G. (2003) *Sobre las creencias de los juristas y la ciencia del Derecho*. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho, Año 1 N°2, p. 25.

¹³ Flores, I. B. *Prometeo (des)encadenado: La enseñanza del Derecho en México*. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho Año 4 N°7, 2006, p. 80.

¹⁴ El 10 de diciembre de 2015 asumirá el cargo de presidente de la Nación el primer ciudadano “no abogado” en ser electo para dicho cargo desde el retorno al sistema democrático en 1983.

A partir del año 1995, la Ley N° 24521¹⁵ formuló una nueva regulación nacional de la enseñanza superior, dentro de la que se hallan comprendidas las universidades públicas y privadas. Por lo tanto, no hay posibilidad de ejercicio profesional sin título habilitante (arts. 29 y 42 de la Ley N° 24521).

Corresponde a las instituciones universitarias otorgar los grados académicos y los títulos respectivos (art. 29, inc. j), atribución que les pertenece con carácter exclusivo (art. 40). Dichos títulos deben tener reconocimiento oficial del Ministerio de Cultura y Educación para disfrutar de validez (art. 41). Los diplomas certifican la formación académica recibida y habilitan para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias en las que ejerce el matriculado (art. 42).¹⁶

Una vez que el alumno obtiene su título de abogado, el único requisito para ejercer la profesión es solicitar la matrícula ante el Colegio de Abogados donde pretende desempeñarse. Esta matriculación no conlleva ningún tipo de evaluación de sus aptitudes para el ejercicio de la profesión, de donde resulta que la mera obtención del título genera una presunción de idoneidad. El sistema difiere del que se utiliza en otros países como Brasil o Estados Unidos, donde es necesario rendir y aprobar un examen –muy estricto- ante los Colegios o Barras de Abogados.

Algunos autores como Morello se han pronunciado por un ciclo complementario posterior a la obtención de la Licenciatura en Derecho. Este ciclo, que el jurista platense considera análogo a la residencia médica, debería ser de intensa capacitación práctica ante casos concretos, confección de escritos, preparación de la prueba, ejercitación en medios alternativos de resolución de conflictos, entre otras habilidades.¹⁷ Además, Morello propone exámenes periódicos (cada cinco o siete años) para verificar la idoneidad de los abogados para el ejercicio de la profesión.¹⁸

¹⁵ EDLA, 1995-A-882

¹⁶ Ampliar en Salerno, M. U. *Notas...*

¹⁷ Morello, A. M. *Los Abogados*, p. 40. En contra de los sistemas de examen posterior para la habilitación, Gozaini, O. *La enseñanza...*

¹⁸ Morello, Augusto M. *Los Abogados...*, p. 41.

Problemas en la formación del abogado

Hemos sido formados en un modelo educativo pensado en el siglo XIX, y que hoy aparece absolutamente desactualizado. Con clases magistrales, estudio de memoria de los códigos y pensando (en el mejor de los casos, cuando no repitiendo) el Derecho como un sistema sólo normativo, aséptico, científico, perfecto. Las corrientes más modernas de la última parte del siglo XX demostraron la insuficiencia de este modelo, destacando la importancia de los principios y valores (además de las normas), los aspectos políticos e históricos y las cuestiones de interpretación y aplicación por parte de los jueces. Entre los resultados de esa visión más moderna del Derecho podemos destacar la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional y más recientemente el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

A pesar de ello, no podemos dejar de señalar que el normativismo y las pretensiones de pureza del Derecho se resisten a desaparecer. Y especialmente en las aulas universitarias, donde se forma a los futuros operadores del sistema jurídico. No obstante las resistencias y los esfuerzos por hacer ver los intereses que operan bajo dichas normas,¹⁹ en muchas de esas aulas se sigue enseñando a los alumnos de grado una visión aséptica y pura del derecho, no “contaminado” por la política, la historia o las otras ciencias sociales,²⁰ cuya expresión máxima es el normativismo kelseniano.²¹

Formación ética de los abogados

¿Cuál es la situación actual en nuestra Facultad?

Cuando examinamos el perfil del graduado se hace hincapié en la formación ética y en valores, como un contenido que debe desarrollarse transversalmente a lo largo de la carrera de grado. Así, se afirma que la Facultad pretende una:

¹⁹ Ver Foucault, M. (2002) *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI; Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.

²⁰ Ver la aguda crítica de Álvarez Nakagawa, A. (2012). “Acerca de la educación argentina: algunos aportes desde la pedagogía crítica para una docencia “entre las grietas” de la pedagogía jurídica dominante”. En Pitlevnik, L. G. (comp.) *Universidad y conflictividad social: aportes desde la enseñanza del derecho*. (1ª edic.). Buenos Aires, Didot.

²¹ Kelsen, H. (1979). *Teoría Pura del Derecho*. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo-Uruguay, p. 79 y ss.

*Formación general: fundada en contenidos de las ciencias sociales, de modo de disponer de instrumentos teórico-metodológicos para comprender el contexto socioeconómico, político y cultural y la historicidad que le es constitutiva, y una formación en valores que promuevan su compromiso con un ejercicio profesional basado en la ética, el derecho, la solidaridad social y la responsabilidad en el sostenimiento de las instituciones republicanas y democráticas.*²²

Como podemos advertir, el tema aparece en todos lados: esto es en ninguno en particular. Y este compromiso no aparece, al menos de modo explícito en los programas de estudio, ni en los contenidos mínimos de las 32 materias que forman la currícula. Con la excepción de Filosofía del Derecho donde se trata el tema ético en general, pero no respecto de la ética profesional. También en las dos materias de Derecho Procesal se tratan estos aspectos, pero quedan a criterio del mayor o menor interés del docente.

No hay entonces una materia específica de Ética profesional de la Abogacía, a diferencia de la carrera de Notariado, en la que se incluye una materia cuatrimestral obligatoria llamada “Ética Notarial”.

Desde 1990 y a iniciativa del entonces titular de la cátedra de Derecho Administrativo, Doctor Gustavo A. Revidatti, existe una norma que obliga a la enseñanza de la Ética Profesional en las distintas carreras que se cursan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste. En esta Resolución se incluye a la Ética, no como una materia en el Plan de Estudios, sino como “un asunto permanente enfatizado en cada una de las asignaturas que lo permitan”.²³ Lamentablemente, a más de 25 años de su dictado, la Resolución del Consejo Directivo que ordena modificar los programas de las asignaturas incluyendo el estudio de la Ética Profesional, sigue sin implementarse.²⁴

Estamos convencidos que en su paso por la Facultad de Derecho, el futuro abogado debe tener contacto con las cuestiones de ética profesional. Deben incluirse en los planes de estudios las cuestiones relacionadas con la ética. Debe enfrentarse y reconocer los peligros que en su ejercicio profesional posterior ha de enfrentar.

²² Puede consultarse el perfil completo en [<http://www.dch.unne.edu.ar/index.php/perfil>]

²³ Revidatti, G. A. “Prólogo” en *La Ética...*

²⁴ Por su importancia, transcribimos la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UNNE en el anexo documental.

Esta formación ¿Debe darse en una sola materia o en todas las materias? En nuestra opinión, pueden combinarse los dos sistemas. En cada materia, analizando los problemas específicos de su asignatura (p. e. transfusión de sangre, aborto, eutanasia, defensa del culpable, medios de defensa, el tiempo en el proceso, corrupción de los funcionarios públicos, etc.); y en una materia, ubicada hacia el final de la carrera, donde se traten los aspectos relacionados con la ética profesional en particular.

También, en este sentido se debe destacar que la materia Ética Pública es un contenido específico de la carrera de Especialización en Derecho Administrativo de esta Facultad, y abarca todo un módulo, hacia el final del cursado.

Objeciones a la enseñanza de la ética

La enseñanza de la ética en la universidad tiene opiniones en contra. Así Aftalión reflexiona: “¿Formación ética de los abogados? Pero, por favor. Por razones psicopedagógicas, la conducta ética no se puede enseñar didácticamente, sino que se debe practicar ejemplarmente, desde arriba de todo hacia abajo”.²⁵

En un sentido similar, Salas reflexiona: “La moral profesional, al igual que la moral general, no puede implemente “enseñarse” (al menos una vez que el adulto ha desarrollado sus hábitos y conductas personales). Esta tesis no implica, por cierto, un determinismo axiológico. Lo que dice es, simplemente, que un curso de ética a lo más que puede aspirar es a *esclarecer* algunos problemas, a hacernos ver mejor dónde están las dificultades y, así, llegado el momento, a aplicar de mejor forma aquellas reglas morales que *ya* cultivamos en nosotros. Es decir, de lo que se trata es de *estar alerta* contra los peligros que acechan en este campo. Sólo si vemos los monstruos, podremos defendernos contra ellos”.²⁶

Andruet señala la frustración que existe en ciertos ámbitos académicos donde se enseña ética profesional, pero los graduados, en la praxis profesional, no son consecuentes con el conocimiento adquirido. El autor destaca que el comportamiento ético no es susceptible de ser ejecutado sólo por ser conocido, ya que requiere de realizaciones previas adquiridas en el seno familiar. Por ello,

²⁵ Aftalión, M. E. *Alegato por los abogados*. ED, 187-1580.

²⁶ Salas, M. *¿Es el Derecho...?* p. 590.

sostiene que la falta de enseñanza de la ética profesional no es la causa principal del descrédito de la abogacía, sino que debe hacerse foco en la crisis de los valores éticos y morales en el ámbito familiar. De todos modos, concluye, aunque el resultado parezca pequeño, vale la pena.²⁷

Es un hecho significativo que en su paso por las Universidades, en especial en el caso de las Universidades Públicas, el estudiante y futuro abogado no realice estudios específicos sobre ética profesional ni sobre el régimen disciplinario.²⁸

Señalaba Andruet, que ninguna Universidad pública posee esta materia como autónoma en sus planes de estudio. En algunos casos se incluyen algunos temas en derecho procesal o como estudios complementarios y no obligatorios. El mismo autor señala como opuesto que “Por caso en algunas Universidades de los Estados Unidos, tales como Harvard y Stanford, existe dentro de la currícula del abogado la exigencia de la ética profesional en el primer grado. Sin embargo, donde rigurosamente en todas las Facultades de Derecho se imparten dichos contenidos éticos, es en Japón; que como dato curioso se puede señalar igualmente que no en vano al año noventa en dicho país, aproximadamente, existían solamente nueve mil abogados matriculados. La excepción son algunas universidades privadas que incluyen la materia, en especial en los últimos años de la carrera.²⁹ En el caso de la Universidad Nacional de Córdoba, la materia Ética se incorporó como obligatoria a partir del año 2000 a la carrera de Abogacía.

Esta omisión de la cuestión ética en los planes de estudio de las Facultades de Derecho es tan antigua, que ya preocupaba a Ossorio en 1919. Aunque no sirva de consuelo, compartimos con muchos otros países.³⁰

Por eso, nuestra propuesta, concreta y posible, sería la de incorporar a los planes de estudio la materia “Ética Profesional”, donde se expliquen y se deba-

²⁷ Andruet, A. S. (h). *Ejercicio de la abogacía...*, p. 109.

²⁸ Es muy interesante el análisis de Cardinaux sobre la mención de la ética en los discursos de las ceremonias de colación de grado en la Universidad Nacional de la Plata y la “omnipresencia del Decálogo de Couture”. Ver Cardinaux, N. (2014) “Los nuevos abogados/as platenses: los relatos de las ceremonias de colación de grados”. En González, M. G. y Marano, M. G. *La formación de abogadas y abogados. Nuevas configuraciones*. La Plata, Imás, p. 31 y ss. Sobre el mismo tópico, pero en relación a los egresados de la Universidad de Buenos Aires, Pitlevnik, L. op. cit., p. 17 y ss.

²⁹ Andruet, A. S. (h.). *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*. ED, 189-920.

³⁰ Ossorio, A. (1981). *El alma de la toga*. Buenos Aires, EJEA, Ediciones Jurídicas, p. 288.

tan estas cuestiones. Además, para que esta materia no sea una mera abstracción, debería estar fuertemente orientada a la práctica, buscando resolver los problemas que pueden darse frecuentemente en la práctica.

Esta propuesta no es inédita, y tiene varios antecedentes. A nivel nacional, ya la 1ra. Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en 1924 propició la creación “en todas las escuelas de Derecho del país de cursos de ética y cultura forense” y donde no hubiera escuelas de derecho, que ellos fueran dictados por los Colegios de Abogados.³¹

La Investigación sobre temas éticos

También en esta cuestión la Universidad puede contribuir con el mejoramiento del estado de cosas. Si una de las misiones de la Universidad es la de creación y validación de nuevos conocimientos a través de la investigación, se puede hacer una contribución importante a la sociedad.

Si bien existen algunos proyectos de investigación y tesis doctorales sobre la materia no se advierte una política de incentivo a esta materia.

A nivel nacional e internacional existen organizaciones no gubernamentales que realizan investigaciones periódicas, por ejemplo sobre corrupción y ética pública (Transparencia Internacional, Fundación Konrad Adenauer, Unidos por la Justicia o Poder Ciudadano). Por eso la Universidad como faro del conocimiento no puede estar ausente de estas cuestiones, ya sea participando o promoviendo estas investigaciones.

La Universidad como actor social

Finalmente, no debe olvidarse que la Universidad se halla inmersa en una sociedad.

Y en esa dialéctica Sociedad-Universidad, es esta última la que puede tener un gran efecto transformador. En la medida que se tenga una

³¹ Benchetrit Medina, J. O. *Ética...*, p. 279.

formación profesional firme en valores y con aportes de nuevos conocimientos en la materia, la Universidad puede conectarse para la transferencia de estos conocimientos.

Nos parece que es necesario vincular a la Universidad con los Colegios de Abogados y Colegios de Magistrados, por su relación con el ejercicio profesional de los abogados; con el Poder Judicial, con la Administración Pública nacional, provincial y municipal, con las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema. Estas vinculaciones permitirán potenciar los esfuerzos de todos los actores en pos de lograr mejores resultados en la materia. Difundir los derechos y deberes de los funcionarios (promover la reapertura de la Escuela de la Administración Pública cerrada por la última intervención federal), Capacitar sobre los códigos de ética, en definitiva poner la cuestión en discusión el tema. Colocarlo en la agenda de debate y hacerlo visible.

Todas estas actividades no pretenden una solución definitiva para el tema. Pero estoy convencido de que significaran un avance si logramos desarrollarlas.

Conclusiones

La Universidad puede hacer mucho por la ética pública colaborando en la formación de los profesionales, en la investigación y en la vinculación con la sociedad. Es necesario promover la incorporación de contenidos y actividades relacionadas con la ética profesional y la ética pública a los planes de estudio, alentar las investigaciones en la materia y aumentar la vinculación de la Universidad con los poderes públicos y la sociedad. Podemos y debemos hacerlo. Hagámoslo.